



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2016 00400 00
DTE. WILMER GUEVARA C.C. No. 88.268.899
DDO. JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNANDEZ C.C. No. 1.985.109

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado mediante lista de fecha seis (06) de octubre de 2023, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede este Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddf565ef4afd3272d16acb7e2eb1fe7408841d5132c6fd10906d1de03ed980a**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 00050 00
DTE. H.P.H. INVERSIONES SAS Nit. 807.009.126-8
DDO. DEYSI PATRICIA ALBARRACIN ORTEGA CC.1.090.377.271 Y OTRO.

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio que antecede este proveído y como quiera que no obra constancia de la radicación de las ordenes libradas mediante auto adiado al 06-07-2020, se dispone REQUERIR a las siguientes entidades:

- Al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de que tome nota del embargo decretado mediante auto del 4 de julio de 2017, sobre la motocicleta Marca BAJAJ, Tipo Platino 110, Modelo 2017, Color Azul Antártica, Motor PFZWFG25077, de Placas VGV-66D y de propiedad de la señora DEYSI PATRICIA ALBARRACIN ORTEGA CC.1.090.377.271.
- Al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota del embargo decretado mediante auto del 24 de enero de 2017, sobre la motocicleta Marca SUZUKI, Tipo GN-125, Modelo 2013, Color Negro, Motor 157FM1-3*B2X22735, de Placas WSP-63C y de propiedad de la señora DEYSI PATRICIA ALBARRACIN ORTEGA CC.1.090.377.271.

REMÍTASELES a dichas entidades, copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964277828dc7163165f4e4caa1e05a470f9c38bce33f376e333c0e8a76dfd93**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA - CS
RADICADO: 54 001 4053 004 2017 00207 00
DTE. EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO C.C. 19.314.585
DDO. GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS C.C. 60.375.078 Y OTROS

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada judicial del demandante y la demandada GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que *“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”*, y lo reglado también en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, habiéndose registrado el embargo de remanente en atención a lo solicitado JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Cúcuta, se dispondrá dejar a disposición la medida de embargo materializada sobre el salario de la demandada GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS, a favor de ese despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO, en contra de LORENA MERCEDES MORA CALVACHE, GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS Y SOLEDAD RINCON ARIAS, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: En cumplimiento del embargo de remanente ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal, dentro del radicado 540014003001 2021 00693 00,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

siendo demandante EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO, del cual se tomó nota mediante auto 09 de noviembre de 2023, se ordena oficiar al PAGADOR DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA para que proceda a dejar a disposición de ese despacho, LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada, GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS C.C. 60.375.078. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndoselo copia de esta providencia como auto-oficio.

TERCERO: Respecto al embargo del remanente ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de Cúcuta, dentro del proceso rad. No. 54001-4189-009-2016-01497-00 seguido por Natalia Ligia Haddad Clavijo C.C. 60.355.956 contra María Soledad Rincón Arias C.C. 60.292.463, póngase en conocimiento de esa unidad judicial que en la presente litis no existen bienes para dejar a su disposición.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes de titularidad de las demandadas LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552, GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS C.C. 60.375.078 Y SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463.

Infórmesele lo aquí decidido remitiéndoselo copia de esta providencia como auto oficio, a las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AVVILLAS, BANCO WWB S.A., BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA S.A.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada sobre el salario devengado por las demandadas LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C. 37.274.552 Y SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndoselo copia de esta providencia como auto oficio, al PAGADOR DE LA CAMARA DE COMERCIO CÚCUTA.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO del remanente dentro del proceso rad. No. 54001408900220160149700, que se adelanta contra la demandada SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463, siendo demandante Natalia Ligia Haddad Clavijo C.C. 60.355.956 en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta. Remítase copia de esta providencia como auto oficio.

SEPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO del remanente dentro del proceso rad. No. 54001418900120160088100, que se adelanta contra la demandada SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463, siendo demandante SARA BEATRIZ SUAREZ SIERRA en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta. Remítase copia de esta providencia como auto oficio.

OCTAVO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO del remanente dentro del proceso rad. No. 54001400300320130028000, que se adelanta contra la demandada SOLEDAD RINCON ARIAS C.C. 60.292.463, siendo demandante BEATRIZ RUEDA GARRIDO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta. Remítase copia de esta providencia como auto oficio.

NOVENO: ORDENAR que, a costa de demandada GLORIA PATRICIA BOTIA VARGAS, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO: ORDENAR que una vez ejecutoriado éste proveído, en atención a lo dispuesto por las partes, la Secretaría proceda a la entrega de los depósitos judiciales al ejecutante EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO C.C. 19.314.585, de los títulos que se relacionan así:

451010000741153	\$ 229.078,00
451010000741616	\$ 208.600,00
451010000741617	\$ 208.600,00
451010000741618	\$ 208.600,00
451010000741619	\$ 208.600,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

451010000741620	\$ 208.600,00
451010000781792	\$ 236.568,00
451010000784731	\$ 236.568,00
451010000790700	\$ 236.568,00
451010000794322	\$ 250.762,00
451010000801472	\$ 250.762,00
451010000804715	\$ 250.762,00
451010000808767	\$ 250.762,00
451010000813147	\$ 250.762,00
451010000818281	\$ 250.762,00
451010000822042	\$ 250.762,00
451010000829858	\$ 250.762,00
451010000833934	\$ 250.762,00
451010000838201	\$ 250.762,00
451010000842512	\$ 265.808,00
451010000846434	\$ 265.808,00
451010000849884	\$ 265.808,00
451010000853090	\$ 265.808,00
451010000856001	\$ 265.808,00
451010000859921	\$ 265.808,00
451010000863023	\$ 265.808,00
451010000866119	\$ 265.808,00
451010000869793	\$ 265.808,00
451010000872756	\$ 265.808,00
451010000875945	\$ 265.808,00
451010000879721	\$ 265.808,00
451010000882264	\$ 270.698,00
451010000886023	\$ 270.698,00
451010000889231	\$ 270.698,00
451010000892489	\$ 270.698,00
451010000895941	\$ 270.698,00
451010000899753	\$ 270.698,00
451010000904209	\$ 270.698,00
451010000908346	\$ 270.698,00
451010000911821	\$ 270.698,00
451010000914884	\$ 270.698,00
451010000919391	\$ 270.698,00
451010000924281	\$ 270.698,00
451010000926980	\$ 265.976,00
451010000930223	\$ 265.976,00
451010000934757	\$ 265.976,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

451010000939889	\$ 265.976,00
451010000943820	\$ 265.976,00
451010000947830	\$ 265.976,00
451010000952563	\$ 265.976,00
451010000956433	\$ 265.976,00
451010000960888	\$ 265.976,00
451010000964342	\$ 265.976,00
451010000968119	\$ 265.976,00
451010000972578	\$ 265.976,00
451010000974743	\$ 280.572,00
451010000978512	\$ 280.572,00
451010000982237	\$ 280.572,00
451010000985853	\$ 280.572,00
451010000989901	\$ 280.572,00
451010000995419	\$ 280.572,00
451010000999083	\$ 280.572,00
451010001002552	\$ 280.572,00
451010001005598	\$ 280.572,00
451010001009742	\$ 280.572,00

Los depósitos serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud al poder que la faculta para recibir.

UNDECIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b081f9dfcd791d4fe38521b68845a966790a588eaa832990e0c77077e55f66**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2017 01092 00
DTE. FOTRANORTE – NIT. 890.5050.856-5
DDO. EDWIN ANDULFO BARRETO IBARRA CC. 1.090.421.082 Y OTROS

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada con corte a 07 de diciembre de 2022 por la suma de: \$40.177.678,00 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante auto de fecha 17 de agosto del año 2023, sino se observara que ésta se liquidó sobre una tasa de interés que no corresponde con las ordenadas en el mandamiento de pago y aunado a ello no se aplicaron los depósitos judiciales constituidos, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

Liquidación aprobada hasta el 31-03-2019

\$22.145.113,00

TASA DE USURA El Interés Excesivo Constituye	MES	AÑO	ACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
28,98%	ABRIL	019	00	143%		3.009.899	278.851	\$ 22.423.964
29,01%	MAYO	019	00	145%		3.009.899	279.108	\$ 22.703.072
28,95%	JUNIO	019	00	141%		3.009.899	278.593	\$ 22.981.665
28,92%	JULIO	019	00	139%		3.009.899	278.335	\$ 23.260.001
28,98%	AGOSTO	019	00	143%		3.009.899	278.851	\$ 23.538.851
28,98%	EPTIEMBRE	019	00	143%		3.009.899	278.851	\$ 23.817.702
28,65%	OCTUBRE	019	00	122%		3.009.899	276.014	\$ 24.093.716
28,55%	NOVIEMBRE	019	00	115%		3.009.899	275.153	\$ 24.368.869
28,37%	DICIEMBRE	019	00	103%		3.009.899	273.602	\$ 24.642.471
28,16%	ENERO	020	00	089%		3.009.899	271.790	\$ 24.914.261
28,59%	FEBRERO	020	00	118%		3.009.899	275.498	\$ 25.189.759
28,43%	MARZO	020	00	107%		3.009.899	274.119	\$ 25.463.878
28,04%	ABRIL	020	00	081%		3.009.899	270.753	\$ 25.734.631
27,29%	MAYO	020	00	031%		3.009.899	264.253	\$ 25.998.884
27,18%	JUNIO	020	00	024%		3.009.899	263.297	\$ 26.262.181
27,18%	JULIO	020	00	024%		3.009.899	263.297	\$ 26.525.477
27,44%	AGOSTO	020	00	041%		3.009.899	265.556	\$ 26.791.033
27,53%	EPTIEMBRE	020	00	047%		3.009.899	266.337	\$ 27.057.370
27,14%	OCTUBRE	020	00	021%		3.009.899	262.949	\$ 27.320.318
26,76%	NOVIEMBRE	020	00	996%		3.009.899	259.638	\$ 27.579.957
26,19%	DICIEMBRE	020	00	957%		3.009.899	254.656	\$ 27.834.612
25,98%	ENERO	021	00	943%		3.009.899	252.815	\$ 28.087.427
26,31%	FEBRERO	021	00	965%		3.009.899	255.706	\$ 28.343.133
26,12%	MARZO	021	00	952%		3.009.899	253.998	\$ 28.597.131
25,97%	ABRIL	021	00	942%		3.009.899	252.683	\$ 28.849.814
25,83%	MAYO	021	00	933%		3.009.899	251.498	\$ 29.101.312
25,82%	JUNIO	021	00	932%		3.009.899	251.366	\$ 29.352.678
25,77%	JULIO	021	00	929%		3.009.899	250.971	\$ 29.603.649
25,86%	AGOSTO	021	00	935%	\$ 19.200	3.009.899	251.761	\$ 29.836.211
25,79%	SEPTIEMBRE	021	00	930%	\$ 209.249	3.009.899	251.147	\$ 29.878.108
25,62%	OCTUBRE	021	00	919%	\$ 17.914	3.009.899	249.652	\$ 30.109.847
25,91%	NOVIEMBRE	021	00	939%	\$ 4.344	3.009.899	252.200	\$ 30.357.703
26,19%	DICIEMBRE	021	00	957%	\$ 25.300	3.009.899	254.656	\$ 30.587.058
26,49%	ENERO	022	00	978%		3.009.899	257.281	\$ 30.844.339
27,45%	FEBRERO	022	00	042%		3.009.899	265.643	\$ 31.109.982
27,71%	MARZO	022	00	059%		3.009.899	267.897	\$ 31.377.879



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

28,58%	ABRIL	022	0	117%		3.009.899	275.412	\$ 31.653.290
29,57%	MAYO	022	0	182%		3.009.899	283.906	\$ 31.937.196
30,60%	JUNIO	022	0	250%	\$ 7.769	3.009.899	292.680	\$ 32.222.107
31,92%	JULIO	022	0	335%	\$ 12.201	3.009.899	303.833	\$ 32.513.739
33,32%	AGOSTO	022	0	425%	\$ 7.664	3.009.899	315.550	\$ 32.821.626
35,25%	SEPTIEMBRE	022	0	548%	\$ 12.345	3.009.899	331.520	\$ 33.140.801
36,92%	OCTUBRE	022	0	653%		3.009.899	345.171	\$ 33.485.972
38,67%	NOVIEMBRE	022	0	762%		3.009.899	359.313	\$ 33.845.285
41,46%	DICIEMBRE	022	7	933%	\$ 4.225	3.009.899	89.022	\$ 33.930.082

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. \$33.930.082,00, con intereses liquidados hasta el 07 de diciembre de 2022 y aplicación de depósitos judiciales constituidos hasta la misma fecha.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva allegada por Homecenter- referente a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Remítase el link del expediente a la interesada para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834328ee2eba6dabd570c5bba65fd7479954030b9624a668ed56927bdbd5f289**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2018 00150 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. LEONARDO RODRÍGUEZ DURÁN – C.C. No. 88'176.087

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención del memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a ella y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por la doctora MERCEDES CAMARGO VEGA.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bd3eede85b5c33a638b28fde96d8971376e3ac9be70e2cfd6ebcec42ea513**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2018 01118 00
DTE. RF ENCORE S.A.S. – Nit 900.575.605-8– AHORA RF JCAP S.A.S
DDO. ADRIANA ALEJANDRA PORTILLA JAIMES C.C. 1.093.746.785

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL aportado, se deberá tener como nuevo nombre de la sociedad demandante, RF JCAP S.A.S, en atención al cambio de nombre registrado en el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5180fb0fb3abe1f3c468a76e8569d34211da8dc9ca51ae9701af44a51044c7b6**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00152 00
DTE. HECTOR MISSE LANDINEZ CC 13.472.901
DDO. NORALBA CONTRERAS CONTRERAS C.C. No. 60.349.179 Y OTRO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada con corte a 23 de marzo de 2023 por la suma de: \$38.349.717,00 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante lista del 17 de julio pasado, sino se observara que ésta se liquidó sobre una tasa de interés que no corresponde con las ordenada en el mandamiento de pago y sin la respectiva aplicación de los depósitos judiciales existentes y entregados, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

Liquidación aprobada hasta el 19-11-2020

\$28.168.091,67

TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
26,76%	NOVIEMBRE	2020	11	1,996%		\$ 15.000.000	\$ 109.763	\$ 28.277.854
26,19%	DICIEMBRE	2020	30	1,957%		\$ 15.000.000	\$ 293.610	\$ 28.571.464
25,98%	ENERO	2021	30	1,943%		\$ 15.000.000	\$ 291.487	\$ 28.862.951
26,31%	FEBRERO	2021	30	1,965%	\$ 370.000	\$ 15.000.000	\$ 294.821	\$ 28.787.773
26,12%	MARZO	2021	30	1,952%		\$ 15.000.000	\$ 292.852	\$ 29.080.625
25,97%	ABRIL	2021	30	1,942%		\$ 15.000.000	\$ 291.335	\$ 29.371.960
25,83%	MAYO	2021	30	1,933%		\$ 15.000.000	\$ 289.969	\$ 29.661.929
25,82%	JUNIO	2021	30	1,932%		\$ 15.000.000	\$ 289.817	\$ 29.951.746
25,77%	JULIO	2021	30	1,929%		\$ 15.000.000	\$ 289.361	\$ 30.241.108
25,86%	AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 15.000.000	\$ 290.273	\$ 30.531.381
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 15.000.000	\$ 289.564	\$ 30.820.945
25,62%	OCTUBRE	2021	30	1,919%		\$ 15.000.000	\$ 287.841	\$ 31.108.786
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	1,939%		\$ 15.000.000	\$ 290.779	\$ 31.399.565
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	1,957%		\$ 15.000.000	\$ 293.610	\$ 31.693.175
26,49%	ENERO	2022	30	1,978%		\$ 15.000.000	\$ 296.636	\$ 31.989.811
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,042%		\$ 15.000.000	\$ 306.277	\$ 32.296.088
27,71%	MARZO	2022	30	2,059%		\$ 15.000.000	\$ 308.877	\$ 32.604.965
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%		\$ 15.000.000	\$ 317.541	\$ 32.922.506
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%		\$ 15.000.000	\$ 327.334	\$ 33.249.840
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%		\$ 15.000.000	\$ 337.451	\$ 33.587.291
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%		\$ 15.000.000	\$ 350.310	\$ 33.937.601
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 15.000.000	\$ 363.820	\$ 34.301.421
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 15.000.000	\$ 382.232	\$ 34.683.653
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 15.000.000	\$ 397.971	\$ 35.081.624
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 15.000.000	\$ 414.276	\$ 35.495.900
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 15.000.000	\$ 439.885	\$ 35.935.786
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 15.000.000	\$ 456.162	\$ 36.391.948
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 15.000.000	\$ 474.119	\$ 36.866.067
46,26%	MARZO	2023	23	3,219%	\$ 152.000	\$ 15.000.000	\$ 370.207	\$ 37.084.274



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS STENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. \$37.084.274,00, con intereses liquidados hasta el 23 de marzo de 2023 y aplicando depósitos judiciales existentes hasta esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c909833b3775a7fe0f52f5f9b5019a27b078ec5f35134fa9e16c3f9b7639745**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00294 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. JAIRO RAMIREZ GOMEZ C.C. No. 13.451.700

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo requerido por la parte demandante, se accede a lo deprecado y se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado JAIRO RAMIREZ GOMEZ C.C. No. 13.451.700 posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el BANCO W., limitando la medida a la suma de (\$ 85.000.000,00).

Para tal efecto, ofíciase al gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en sanción. El oficio será copia del presente auto (Art. 111 CGP).

De otra parte, en vista del memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a ella y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por la doctora MERCEDES CAMARGO VEGA.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c57a2d8cf8cb6d8b4b746e7fb7d02528243629043d9860abfbe5a33f0830017**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00423 000
DTE. FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DDO. ILIA SOCORRO VILA C.C. 27.764.461 Y OTRO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada con corte a 30 de junio de 2023 por la suma de: \$6.572.146,00 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante auto de fecha 06 de julio del año 2023, sino se observara que ésta se liquidó sobre una tasa de interés que no corresponde con las ordenada en el mandamiento de pago y sin la respectiva aplicación de los depósitos judiciales existentes y entregados, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

Liquidación aprobada hasta el 31-07-2021

\$9.918.260,00

TASA DE LISURA	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
25,77%	JULIO	2021		1,929%		\$ 9.872.858	\$ 45.402,00	\$ 9.918.260
25,86%	AGOSTO	2021	30	1,935%		\$ 9.872.858	\$ 191.054,87	\$ 10.109.315
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%		\$ 9.872.858	\$ 190.588,31	\$ 10.299.903
25,62%	OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 795.454,00	\$ 9.872.858	\$ 189.454,24	\$ 9.693.903
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 1.679.308,00	\$ 9.693.903	\$ 187.918,89	\$ 8.202.514
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 795.454,00	\$ 8.202.514	\$ 160.555,88	\$ 7.567.616
26,49%	ENERO	2022	30	1,978%	\$ 840.126,00	\$ 7.567.616	\$ 149.655,33	\$ 6.877.146
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 840.126,00	\$ 6.877.146	\$ 140.420,94	\$ 6.177.440
27,71%	MARZO	2022	30	2,059%	\$ 840.126,00	\$ 6.177.440	\$ 127.204,63	\$ 5.464.519
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 840.126,00	\$ 5.464.519	\$ 115.680,50	\$ 4.740.074
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%	\$ 840.126,00	\$ 4.740.074	\$ 103.439,25	\$ 4.003.387
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 1.773.652,00	\$ 4.003.387	\$ 90.063,15	\$ 2.319.798
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%	\$ 840.126,00	\$ 2.319.798	\$ 54.176,54	\$ 1.533.849
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 414.936,00	\$ 1.533.849	\$ 37.202,95	\$ 1.156.115
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 1.156.115	\$ 29.460,31	\$ 1.185.576
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 1.156.115	\$ 30.673,37	\$ 1.216.249
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 1.156.115	\$ 31.930,07	\$ 1.248.179
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 1.156.115	\$ 33.903,86	\$ 1.282.083
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 1.156.115	\$ 35.158,42	\$ 1.317.242
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 1.156.115	\$ 36.542,39	\$ 1.353.784
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%		\$ 1.156.115	\$ 37.217,60	\$ 1.391.001
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 1.156.115	\$ 37.780,47	\$ 1.428.782
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%		\$ 1.156.115	\$ 36.638,13	\$ 1.465.420
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 1.156.115	\$ 36.110,51	\$ 1.501.531



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo anteriormente expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte. \$1.501.531,00, con intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2023 y aplicando los correspondientes depósitos judiciales existentes y entregados hasta esa misma fecha.

Adviértasele al extremo ejecutante que el depósito constituido en el mes de junio de 2022 por la suma de \$1.773.652 no ha sido entregado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c9e9ef66e7f17853c8fb238c24f3b013e0fa48be963d9b8e84b408dcf5ad7**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO -Mínima cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00437 00
DTE. SAMUEL ANDREY VEGA MEJIA CC 1.090.505.064
DDO. MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ CC 1.110.477.912

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, por medio del cual el Estudiante JOSE MANUEL REYES MENDOZA, en calidad de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar le SUSTITUYE poder a la también Estudiante YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ, en la misma calidad, procede este Despacho a RECONOCER PERSONERÍA a la mencionada estudiante YARY LAUDITH TORRES RAMIREZ, como apoderada Judicial de la PARTE DEMANDANTE en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P

De igual otra parte, previo a continuar con la designación de un nuevo curador, se hace necesario REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM-, a través del correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial el canal digital, dirección física y número de celular del demandado MANUEL FABIAN VERA RODRIGUEZ CC 1.110.477.912 quien se encuentra afiliado a dicha EPS.

El oficio será copia del presente auto. Art. 111 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519115cc2376a8e0f61149f45a8cc64cb8d3992afaaa6eaa3382a9903c08f9c8**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO- Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2019 00991 00
DTE. BANCO POPULAR S.A. - Nit. 860.007.738-9
DDO. BREYNER ANDRES ZUÑIGA MORALES

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede este Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera y de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 25 de enero de 2022, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho. Anot. 025 Exp. Digital	\$1.400.000,00
---	----------------

Total.....	\$1.400.000,00
------------	----------------

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO
Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83da06e0592fd2fbb6da1c387c90420777e3016b74c22e4d4f6eec4a4de48a1**
Documento generado en 11/12/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2020 00010 00
DTE. RF ENCORE S.A.S. – Nit. 900.575.605-8 ahora RF JCAP S.A.S.
DDO. RICHARD ANDREY CASANOVA ASCANIO - C.C. 88.265.053

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y verificado el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL aportado, se deberá tener como nuevo nombre de la sociedad demandante, RF JCAP S.A.S, en atención al cambio de nombre registrado en el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 708de271aaed38423add8aa69573f45886f172049fd76353683a05cc50baee38

Documento generado en 11/12/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2020 00588 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. CARLOS JULIO DURAN QUINTERO C.C. No. 1.090.451.105

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso, aprobar la liquidación del crédito practicada por el extremo activo, sino se observara que, en la misma se incluyó la suma de \$ 8.850.606,00, por concepto de intereses de plazo, lo cual no corresponde con el mandamiento de pago proferido.

En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva practicar la liquidación del crédito en debida forma.

De otra parte, en atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7bf886d865ebb67b28324d379f16b0e4f1022c436b3a3d02a80f7c287f77a**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2020 00672 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO – C.C. No. 27'818.818

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdcahec3efe82e4ac8356e66e95feaae70810fabe83a84c4cb9db2a2ace1a08**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00335 000
DTE. FOTRANORTE – NIT. 890.5050.856-5
DDO. GERMAN ARANGO PALACIOS Y OTROS.

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada con corte a 16 de mayo de 2023 por la suma de: \$110.720.568,00 a la cual se le corrió su respectivo traslado mediante auto de fecha 11 de julio del año 2023, sino se observara que ésta se liquidó sobre una tasa de interés que no corresponde con las ordenadas en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizarla de la siguiente manera:

TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
25,97%	ABRIL	2021	3	1,942%	\$ 66.496.194	\$ 129.151	\$ 66.625.345
25,83%	MAYO	2021	30	1,933%	\$ 66.496.194	\$ 1.285.456	\$ 67.910.802
25,82%	JUNIO	2021	30	1,932%	\$ 66.496.194	\$ 1.284.783	\$ 69.195.584
25,77%	JULIO	2021	30	1,929%	\$ 66.496.194	\$ 1.282.762	\$ 70.478.347
25,86%	AGOSTO	2021	30	1,935%	\$ 66.496.194	\$ 1.286.803	\$ 71.765.150
25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,930%	\$ 66.496.194	\$ 1.283.660	\$ 73.048.810
25,62%	OCTUBRE	2021	30	1,919%	\$ 66.496.194	\$ 1.276.022	\$ 74.324.832
25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	1,939%	\$ 66.496.194	\$ 1.289.046	\$ 75.613.879
26,19%	DICIEMBRE	2021	30	1,957%	\$ 66.496.194	\$ 1.301.595	\$ 76.915.474
26,49%	ENERO	2022	30	1,978%	\$ 66.496.194	\$ 1.315.012	\$ 78.230.486
27,45%	FEBRERO	2022	30	2,042%	\$ 66.496.194	\$ 1.357.752	\$ 79.588.238
27,71%	MARZO	2022	30	2,059%	\$ 66.496.194	\$ 1.369.276	\$ 80.957.515
28,58%	ABRIL	2022	30	2,117%	\$ 66.496.194	\$ 1.407.683	\$ 82.365.198
29,57%	MAYO	2022	30	2,182%	\$ 66.496.194	\$ 1.451.099	\$ 83.816.297
30,60%	JUNIO	2022	30	2,250%	\$ 66.496.194	\$ 1.495.947	\$ 85.312.245
31,92%	JULIO	2022	30	2,335%	\$ 66.496.194	\$ 1.552.951	\$ 86.865.196
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%	\$ 66.496.194	\$ 1.612.842	\$ 88.478.038
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%	\$ 66.496.194	\$ 1.694.466	\$ 90.172.504
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%	\$ 66.496.194	\$ 1.764.238	\$ 91.936.742
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%	\$ 66.496.194	\$ 1.836.519	\$ 93.773.261
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%	\$ 66.496.194	\$ 1.950.046	\$ 95.723.306
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%	\$ 66.496.194	\$ 2.022.204	\$ 97.745.510
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%	\$ 66.496.194	\$ 2.101.805	\$ 99.847.316
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%	\$ 66.496.194	\$ 2.140.642	\$ 101.987.957
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%	\$ 66.496.194	\$ 2.173.016	\$ 104.160.973
45,41%	MAYO	2023	16	3,169%	\$ 66.496.194	\$ 1.123.900	\$ 105.284.873



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo anteriormente expuesto, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación de crédito presentada en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA TRES PESOS M/Cte. \$105.284.873,00, con intereses liquidados hasta el 16 de mayo de 2023.

De igual manera y de acuerdo con lo ordenado en el proveído adiado 12 de diciembre de 2022, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho... Fl. 042 Proc. Digital	\$2.000.000,00
Honorarios Secuestre.. Fl. 019 Proc. Digital	\$ 250.000,00
Total.....	\$2.250.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO
Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso

De otra parte, respecto a la petición vista en el folio 047 del expediente digital, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA para que REMITA el certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de GERMAN ARANGO PALACIO CC 13.437.849 Y GLORIA INES ARANGO PALACIO CC 60.279.844 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-99384.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico para que procedan a



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cbd5662ef029d49aee81c7440731bcaec2770f65917c2c781954d2110308b5**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001-40-03-004-2021-00355-00
DTE. CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA – NIT. 900.110.817-7
DDO. DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ – C.C. No. 60'338.959 E INDETERMINADOS

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal de pertenencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Si bien el extremo activo ha solicitado que no se tenga por contestada la demanda por parte de la señora DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, también es cierto que durante el transcurso del trámite, se ordenó requerir a Servientrega para que certificara qué documentos le fueron entregados a la demandada comoquiera que en el cotejado aportado no es posible visualizarlos ya que no permite abrirlos en línea o descargarlos y de este modo corroborar si la demandada se encuentra notificada en debida forma.

Revisado el plenario, se evidencia que dicha empresa no ha dado respuesta a los requerimientos realizados, lo que imposibilita poder continuar con el trámite normal de la presente litis.

Así las cosas, se dispone requerir a SERVIENTREGA S.A., a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de que le sea notificada la presente decisión, certifique cuáles documentos fueron anexados a la notificación personal remitida el 2 de septiembre de 2022, cuyo emisor es luismunoz24@msn.com, con Id Mensaje 420591 y el destinatario doriscastellanos69@gmail.com – DORIS CECILIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, so pena de iniciar incidente sancionatorio de acuerdo a lo regulado por la ley.

De otra parte, se observa en la constancia obrante en el archivo 042 del expediente digital, que el despacho procedió a incluir el proceso en el registro nacional de emplazados, empero, al realizarse esta inserción se incurrió en dos errores que deberán ser subsanados para poder continuar con el desarrollo normal de la litis.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Véase que en la actuación cumplida el 21 de julio de 2022 no se incluyó la valla instalada en el inmueble perseguido, al tenor de lo normado en el numeral 7º del art. 375 del CGP, adicionalmente, al finalizarse la inclusión no se habilitó el expediente para la consulta efectiva de los interesados en la plataforma dispuesta por la rama judicial, situación que se puede verificar en la siguiente ilustración

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del CGP, se ordena rehacer la actuación, para lo cual se deberá agregar nuevamente en el registro nacional de emplazados el edicto correspondiente y la valla instalada en el inmueble, habilitando el proceso para su posterior consulta al público.

Finalmente, se hace necesario requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta Ciudad para que remita, con copia a este proceso, copia de la sentencia proferida dentro del tramite adelantado bajo el radicado 54-001-4003-007-2019-00130-00, junto a una constancia del estado del proceso. Remítase el presente auto como auto oficio a la autoridad señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe61f0f74b6a6ad3ce64aa0ca74a6bf634ff0ab96d4a585ad83de59bbd4ee08**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00502 00
DTE. ARROCERA GELVEZ S.A.S – Nit. 890.502.572-5
DDO. FERNANDO RAMOS OROZCO – CC. 18.973.437

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo deprecado por el extremo demandante, se dispondrá requerir al Gerente - Representante Legal y/o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe con destino a esta sede judicial, a través de que empresa se encuentra vinculado el demandado FERNANDO RAMOS OROZCO C.C. 18.973.437, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme lo reglado en el numeral 4º del art. 43 del CGP.

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P).

De otra parte, por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adae0a52549743c659b42e232099f8ad8f64a1a4c5d626256fe8b0f2f49a8be**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2021 00626 00
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. PEDRO JESUS MONCADA MEAURI C.C. No. 1.090.389.652

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería del caso, aprobar la liquidación del crédito practicada por el extremo activo, sino se observara que, en la misma no se incluyó la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$804.743), por concepto de intereses de plazo, que fue librada en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva practicar la liquidación del crédito en debida forma.

De otra parte, en atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbe72cc23260adca9b87724c380e41377ac1a94a7f5b1c32475e59e814b97e**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 54001-40-03-004-2022-00096-00
DEUDOR. NOE ORJUELA SILVA – C.C. No. 91'275.218
ACREEDORES. BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo pertinente respecto al acuerdo resolutorio arrimado al proceso, obrante al folio que precede.

Mediante auto calendado el 07 de febrero de 2022, el despacho dispuso la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor NOE ORJUELA SILVA, en atención al fracaso de la negociación de deudas adelantada por éste. En la providencia se dispuso, además, comunicar a todos los despachos judiciales la decisión para que remitieran los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del deudor, sin embargo, los oficios no fueron librados.

En comunicación allegada el 11 de febrero de 2022 el deudor, a través de apoderado judicial, solicitó la suspensión del proceso en virtud a la propuesta de acuerdo resolutorio que elevó ante sus acreedores, a lo cual, esta unidad judicial, mediante proveído del 06 de marzo pasado, resolvió no acceder a la aprobación del acuerdo y decretó la continuación del trámite de liquidación.

Pese a todo lo anterior, mediante memorial del 04 de diciembre de 2023, el deudor arrima al despacho los certificados de paz y salvo expedidos por algunos de sus acreedores y solicita la suspensión del proceso de liquidación y el levantamiento de medidas cautelares.

Empero, considera esta funcionaria que la petición elevada no es procedente, pues tal y como se indicó en el auto calendado el 06 de marzo de pasado, el acuerdo suscrito no se ajusta a derecho, aunado a que, el levantamiento de medidas cautelares no solo no fue pactado en el memorial, sino que es improcedente pues al presente trámite no se han incorporado los procesos ejecutivos que se adelantan en otros juzgados, ya que, como se dijo en el segundo párrafo de esta providencia, las comunicaciones no han sido libradas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del proceso de liquidación elevada por el deudor **NOE ORJUELA SILVA,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar que, por secretaria, se dé cumplimiento a lo señalado en el auto calendado el 07 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c08ac2bfc515a96b580ad23fee72e9ec7a4f8cacb710fba4d25a6a61cbdb4f**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -Menor cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00272 00
DTE. BANCO BBVA Nit. 860.003.2020-1
DDO. SANTIAGO ESCUDEROS SILVA – C.C. No. 91'044.262 Y OTRO

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, se hace necesario REQUERIR a la oficina de registro de instrumentos públicos para que, en el término de cinco (05) días, informen el trámite dado a la orden de embargo del inmueble identificado con M.I. **260-120868** de propiedad de la señora CLAUDIA YANETH LOPEZ MAYORCA C.C. 37.842.951 y SANTIAGO ESCUDEROS SILVA C.C. 91'044.262, medida que fue radicada el 19 de octubre de 2022 siendole asignado los comprobantes Nos. 882107 y 882108 y bajo los Nos. de radicación 2022-260-6-27936 y 2022-260-1-134598

010. Memorial-allegan...pdf

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CÚCUTA - NIT: 86000007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 02:05:51 pm

882107
No. RADICACION: 2022-260-6-27936

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RAMA COLOMBIA
AUTO No. SIN: 041 1580002 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DE CÚCUTA
MATRICULAS: 260-120868

ACTOR A REGISTRAR:
Tipo: EMBARGO Código: 10 Cuantía: 1 Tipo Tercia: 5 Derecho: 21.800 Impuesto: \$0

TÉRMINOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR REAL: \$0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_FISCAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO COLOMBIA Nro DOC: 19104282 FECHA:
19/10/2022 VALOR PAGADO: 822.800 VALOR DOC: \$40.200
VALOR DERECHOS: 821.800
OBSERVACIONES: 04275 \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CÉNTENA POR ACTOS: \$ 22.200
Unidad: 3358

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CÚCUTA - NIT: 86000007-0
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Octubre de 2022 a las 02:05:53 pm

No. RADICACION: 2022-260-1-134598 882108

ACTOR: SANTIAGO ESCUDEROS SILVA C.C. 91'044.262
MATRICULA: 260-120868
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: RAMA COLOMBIA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_FISCAL CUENTA PRODUCTO BANCO: OT Nro DOC: 19104282 FECHA: 19/10/2022 VALOR
PAGADO: \$18.000 VALOR DOC: \$40.200
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CÉNTENA POR ACTOS: \$ 18.000
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Unidad: 3358

El oficio será copia del presente Auto (Artículo 111 del C.G.P).

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P., córrase traslado al extremo activo, por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de nulidad planteada por la apoderada judicial del demandado SANTIAGO ESCUDEROS SILVA.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Remítasele el link del expediente a los interesados para su consulta.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de SANTIAGO ESCUDEROS SILVA, a la doctora LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeaaafbd568d7177bc19e9a644910e9e6ec225bc723580a5b00c9ab21ec6b95**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00416 00
DTE. MARIAH PAULA RINCON PINZON – C.C. No. 1.010.007.851
DDO. MYRIAN LIZCANO ORTEGA – C.C. No. 37.255.482 Y OTRO.

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial visto en el archivo 025 del expediente digital, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada MYRIAN BELEN LIZCANO ORTEGA, al doctor PEDRO LUIS INFANTE LIZCANO, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, como quiera que las liquidaciones del crédito practicadas tanto por el extremo ejecutante (archivo 031) como por la demandada (archivo 024), no se ajustan a derecho, el despacho procederá a realizarla de la siguiente manera,

TASA DE USURA	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
31,92%	JULIO	2022	22	2,335%		\$ 8.000.000	\$ 137.010,07	\$ 8.137.010
33,32%	AGOSTO	2022	30	2,425%		\$ 8.000.000	\$ 194.037,16	\$ 8.331.047
35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 8.000.000	\$ 203.857,22	\$ 8.534.904
36,92%	OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 8.000.000	\$ 212.251,25	\$ 8.747.156
38,67%	NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 8.000.000	\$ 220.947,28	\$ 8.968.103
41,46%	DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 8.000.000	\$ 234.605,38	\$ 9.202.708
43,26%	ENERO	2023	30	3,041%		\$ 8.000.000	\$ 243.286,59	\$ 9.445.995
45,27%	FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 8.000.000	\$ 252.863,24	\$ 9.698.858
46,26%	MARZO	2023	30	3,219%		\$ 8.000.000	\$ 257.535,53	\$ 9.956.394
47,09%	ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 8.000.000	\$ 261.430,42	\$ 10.217.824
45,41%	MAYO	2023	30	3,169%		\$ 8.000.000	\$ 253.525,74	\$ 10.471.350
44,64%	JUNIO	2023	30	3,123%		\$ 8.000.000	\$ 249.874,74	\$ 10.721.225
44,04%	JULIO	2023	30	3,088%	\$ 1.000.000,00	\$ 8.000.000	\$ 247.017,44	\$ 9.968.242

Por lo anteriormente expuesto, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación de crédito en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. \$9.968.242, con intereses liquidados hasta el 30 de julio de 2023. Adviértase a las partes que en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este juzgado existen cuatro depósitos más por



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/ Cte. (\$1.000.000) cada uno, los cuales no se aplicaron a la anterior liquidación porque fueron constituidos con posterioridad al 30 de julio de 2023, no obstante, se remitirá la sabana de títulos para que procedan con la respectiva actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a37277bc23abae1f85ab4b664f639aa3a9db9f3d7158de1669bc9f90bb6054f**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00476 00
DTE. AECSA S.A. – Nit. 830.059.718-5
DDO. VIVIANA MARIA CARDENAS HERNANDEZ C.C. No. 37.440.209

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las comunicaciones allegadas por las Entidades Bancarias, respecto de la cautela decretada.

Remítase el link del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267c9f631fe5ed0f81bf37f76a7abcb7aee05fce4d613cf82529a081c522a523**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54001 40 03 004 2022 0633 00
DTE. LUIS EDUARDO GOMEZ COLMENARES – C.C. No. 6'663.656
DDO. MYRIAM BELEN LIZCANO ORTEGA – C.C. No. 37'255.482

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a correr traslado de la liquidación de crédito practicada por el extremo demandante, se hace necesario requerir al interesado para que se sirva liquidar el monto de la obligación aplicando los títulos judiciales obrantes a favor de la presente litis, los cuales deberán computarse en la fecha en la que fueron constituidos.

En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva practicar la liquidación del crédito en debida forma, para lo cual se le remitirá la sabana de depósitos judiciales.

De otra parte, en consideración de los escritos que anteceden, se dispone ACEPTAR la renuncia al poder manifestada por el Doctor ANDRÉS FELIPE REMOLINA OROSTEGUI, y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor EULER LEONARDO HERRERA GAMBOA para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf499b0557c42a087f93c70088f27b1bc1f7b8ec8b409ffe51c96af69491181**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ROCESO: EJECUTIVO -Mínima cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00800 00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. – Nit. 890.903.938–
DDO. YALIN JAIMES RICO – C.C. No. 1.092.010.442

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo deprecado por el extremo demandante, respecto al emplazamiento de la demandada, se hace necesario REQUERIR al extremo activo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 14 de junio de 2023, para lo cual deberá aportar el cotejado de los documentos que se enuncian como adjuntos o la respectiva certificación de la empresa de mensajería utilizada.

[Adjuntos](#)

MEMORIAL_SOLICITA_CORRECCION_DE_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
23_03_23_AUTO_CORRIGE_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

[Descargas](#)

--

De otra parte, en atención al escrito que antecede este proveído, en el cual la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS le SUSTITUYE poder a la Doctora Engie Yanine Mitchell de La Cruz, procede éste Despacho a RECONOCER PERSONERÍA a la mencionada Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada Judicial de la PARTE DEMANDANTE en los términos y con las facultades de la sustitución efectuada, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772773ae934016ae4739205ac0349b988935c5fd5d124527e547e442e9137ccb**

Documento generado en 11/12/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00824 00
DTE. GONZALO ORTIZ GODOY-C.C. No. 88.240.319
DDO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA C.C. No. 1.090.483.535

San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual el ejecutante solicita la entrega de los depósitos judiciales y por ser procedente se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, a nombre FRANCISCO JAVIER GARCÍA C.C. No. 1.090.483.535, relacionados así:

TITULO	VALOR
451010000971497	\$ 301.186,16
451010000974569	\$ 270.155,79
451010000977265	\$ 270.155,79
451010000980974	\$ 270.155,79
451010000985128	\$ 270.155,79
TOTAL	\$ 1.381.809,32

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre del demandante GONZALO ORTIZ GODOY-C.C. No. 88.240.319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed02324bbf9515502abd69a626e5cc7635f10c93be3e79f61a4a28bd7fd93c20**

Documento generado en 11/12/2023 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL -Menor cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00887 00
DTE. BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DDO. DANTE JONATHAN APARICIO CASANOVA C.C. 1.090.407.035

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de DANTE JONATHAN APARICIO CASANOVA C.C. 1.090.407.035, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-159377, ubicado en la dirección AV 20 LT 3 9 47, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Se insta a la parte demandante para que aporte toda la documentación que requiera el comisionado.

Actúa como apoderada judicial de la Entidad Demandante, la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS C.C. N° 1.098.650.831 T.P. N° 212.776; Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

De otra parte y, en virtud del escrito que antecede este proveído, en el cual la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS le SUSTITUYE poder a la Doctora Engie Yanine Mitchell de La Cruz, procede éste Despacho a RECONOCER PERSONERÍA a la mencionada Doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada Judicial de la PARTE DEMANDANTE en los términos y con las facultades de la sustitucion efectuada, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que de cumplimiento a lo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ordenado en el auto calendado el 11 de julio de 2023, para lo cual deberá aportar el cotejado de los documentos que se enuncian como adjuntos o la respectiva certificación de la empresa de mensajería utilizada.

Adjuntos

DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1163866ee01af1dd0607cc08ea785274ea305bca63e0697fe24e25674408106f**

Documento generado en 11/12/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00237 00
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – Nit. 860.034.313-7
DDO. DIANA LORENA GASLONDE SANCHEZ
OMAIRA MARIA SANCHEZ RAMIREZ

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el proveído adiado 13 de julio de 2023, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho. Anot. 017 Exp. Digital	\$1.600.000,00
Notificación realizada. Anot. 006 y 011 Exp. Digital	\$ 23.300,00
Total.....	\$1.623.300,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte.

JERSON ALBERTO SANDOVAL NIÑO
Secretario

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74656db1190885d0063bcac1eb78ed778b50807a0053b0353f2d98a2ca7fa4**

Documento generado en 11/12/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO -Mínima Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00503 00
DTE. SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS S.A. – Nit. 890.505.365-0
DDOS. VILMAN SUÁREZ RAMÍREZ CC No. 27.830.297 Y OTROS

**San José de Cúcuta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo peticionado por la Tesorera de la Alcaldía del municipio de SANTIAGO N.S., respecto a la cuenta en la que serán consignados los valores retenidos de los demandados a favor de la entidad Demandante; se dispone informarle que para dar cumplimiento a la medida cautelar citada en el auto adiado al 31-05-2023, se ha de tener en cuenta que, las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del BANCO AGRARIO en la cuenta destinada para tal fin, identificada con el No. **540012041004** a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades dispuestas del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Jedch.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b6d1436217fc5fcc9913f2eefbb27788728c5c6f618ec8f21c05a8e529ee7**

Documento generado en 11/12/2023 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>